



# Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 1. Primera Sección. Año 109. 4 de mayo de 2026

ACUERDO 03/2026. TESORERÍA



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que   
**te cuida**



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que   
**te cuida**



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que  
**te cuida**

**Verónica Delgadillo García**  
*Presidenta Municipal de Guadalajara*

**Lic. José Manuel Romo Parra**  
*Secretario General del Ayuntamiento*

**Mtro. Álvaro Martínez García**  
*Director de Archivo Municipal de  
Guadalajara*

**Comisión Editorial**  
Leticia González Ceballos  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo  
Código**

**MX14039 AMG**

**Diseño**  
Coordinación General de  
Comunicación Institucional

**Edición e impresión**  
Archivo Municipal de Guadalajara  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638  
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano  
oficial de información del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 4 de mayo de 2026

## Índice

ACUERDO 03/2026. TESORERÍA.....3



**ACUERDO 03/2026 DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA LA CONCESIÓN DE PRÓRROGA PARA EL ENTERO DE CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - De conformidad con los artículos 1° 31, primer párrafo, fracción IV, 115, primer párrafo, fracciones I, en su primer párrafo, II, primer, segundo y tercer párrafos, inciso a), IV, primer párrafo, inciso a) y, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5°, primer párrafo, fracción I, 6°, primer párrafo, fracción III, 73, primer párrafo, fracción I, 77, primer párrafo, fracción II, 88, primer párrafo, fracción I y 89, primer párrafo, penúltimo y último acápite, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, primer párrafo, numeral 40, 37, primer párrafo, fracciones II y XXII, 40, primer párrafo, fracción II, 64, 66, 67, primer párrafo, fracciones I y IV, 75, primer párrafo, fracción I, 81 y, 82, primer párrafo, fracción III, Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 7, 9, 10, 12, primer párrafo, fracciones I, II y III, 13, 14, 20, primer párrafo, fracción III, 23, primer párrafo, fracciones I, III, X y, XIII, 29, 37, primer párrafo, fracción III, 42, 43, primer párrafo, 50, primer párrafo, 67, 112, 113, 114, 115, 116, primer párrafo, 120, 249 y 251, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 1, primer párrafo, 3, 10 y, 28, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; así como en los diversos ; 1, 9, 42, primer párrafo, 46, 50, 214, primer párrafo y segundo párrafos, fracciones I, IX y XII, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; disposiciones jurídicas de cuyo contenido se colige:

- Los Municipios *-en el caso en concreto en municipio de Guadalajara-* por mandato Constitucional están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y; a su vez, éstos pueden administrar libremente su hacienda, la cual, está compuesta *-entre otras cosas-* de los impuestos que tenga derecho a percibir;
- Los ciudadanos/contribuyentes tapatíos están obligados a contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa; y a cumplir con las disposiciones que señalen las leyes fiscales aplicables al Municipio;
- La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la recaudación y cobro de los impuestos pagaderos al Municipio.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 112, 113, 114, 115, 116, primer párrafo, 120, 249 y 251, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 1, primer párrafo, 3, 10 y, 28, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se tiene que, cuando exista cualquier hecho, acto o contrato, mediante el cual, se traslade el dominio, la propiedad (incluyendo la donación) o los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, se causará el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y, se tendrá como sujeto pasivo de dicha contribución, a la persona física o jurídica que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos traslativos de dominio, propiedad o copropiedad, previstos en el artículo 112, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, adquieran el dominio o cualquier derecho real *-propiedad, copropiedad-* sobre uno o más bienes inmuebles que se encuentren dentro del Municipio de Guadalajara; impuesto que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal dentro de los dos meses siguiente a la fecha del documentos en que se haga constar el hecho, acto o contrato supra aludidos.

**TERCERO.** - Que la Dirección de Catastro Municipal, mediante oficios TES/DC/054/2026, TES/DCAT/060/2026, TES/DCAT/066/2026, y, TES/DC/054-I/2026, fechas 10 diez, 13 trece y, 25 veinticinco de marzo (los dos últimos), todos del presente ejercicio fiscal, respectivamente, informó a la Tesorería del Municipio de Guadalajara que, por caso fortuito, se presentó una falla intermitente en la Red Municipal y, por tal circunstancia, no fue posible realizar sus actividades, ni la prestación de servicios a la ciudadanía de manera habitual, esto es, entre otras cosas, el seguimiento, actualización y aprobación de estatus de los avalúos ingresados por los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, relativos a las cuentas prediales que se enlistan a continuación:

- 1-U-72962
- 3-U-96194
- 2-U-6425
- 1-U-162600
- 1-U-72962
- 2-U-34319
- 1-U-60403
- 2-U-96671
- 4-U-150682
- 2-U-64898
- 4-U-61149
- 3-U-63539
- 4-U-152543
- 1-U-193057
- 4-U-150740
- 1-U-189342
- 1-U-11729
- 1-U-103091
- 2-U-53008
- 1-U-18933
- 1-U-45665
- 1-U-2372
- 4-U-15143
- 3-U-80110
- 4-U-113140
- 4-U-151713
- 4-U-150663
- 4-U-18729
- 1-U-155189
- 4-U-149648
- 1-U-1584
- 1-U-41161
- 1-U-115562
- 4-U-111446
- 1-U-115538
- 3-U-32570
- 3-U-63539

Por lo tanto, debido a dicha circunstancia, transcurrió en demasía el término perentorio previsto por el artículo 116, primer párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para el entero de dicha contribución; causando por tal situación, accesorios respecto a aludido tributo, ello conforme a los arábigos 7, 44 bis, 52, 54, primer párrafo, fracciones I y II, 193, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, de la Ley fiscal municipal citada con antelación.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Tesorería Municipal está facultada para conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales que deban ser enterados al Municipio.

Por ende, con el objeto de preponderar los principios de igualdad, impulso de oficio y buena fe, se tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** - En este acto y, con arreglo en lo dispuesto en los arábigos citados en el preámbulo de la presente determinación, se concede a los sujetos pasivos deudores de créditos fiscales por concepto de Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los inmuebles empadronados a las cuentas prediales 1-U-72962, 3-U-96194, 2-U-6425, 1-U-162600, 1-U-72962, 2-U-34319, 1-U-60403, 2-U-96671, 4-U-150682, 2-U-64898, 4-U-61149, 3-U-63539, 4-U-152543, 1-U-193057, 4-U-150740, 1-U-189342, 1-U-11729, 1-U-103091, 2-U-53008, 1-U-18933, 1-U-45665, 1-U-2372, 4-U-15143, 3-U-80110, 4-U-113140, 4-U-151713, 4-U-150663, 4-U-18729, 1-U-155189, 4-U-149648, 1-U-1584, 1-U-41161, 1-U-115562, 4-U-111446, 1-U-115538, 3-U-32570, 3-U-63539, y de las demás que encuadren en la hipótesis señalada en el considerando "Tercero", una prórroga de 15 quince días hábiles, contada a partir de la entrada en vigor del presente

acuerdo, para que efectúen el pago ante la Tesorería Municipal únicamente de la suerte principal de dichos créditos fiscales, en mérito de que, dicha falta de pago, obedece a un caso fortuito de la Autoridad Municipal Catastral; por ende, una vez transcurrida la misma, si no se ha enterado la contribución aludida, se causarán los accesorios de ley respecto al supra-mencionado impuesto.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 45, primero párrafo, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 120, 121, 122, primer párrafo, fracción II, 124, primer párrafo, III, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, mediante oficio que al efecto se suscriba, comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, para efectos de su publicación en la próxima edición de la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Mediante oficios que al efecto se giren, comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y, a la Dirección de Ingresos, ambas dependientes de la Tesorería Municipal de Guadalajara; lo anterior, para que dentro de sus esferas competenciales, lleven a cabo todas las gestiones que correspondan, con el objeto de dar cumplimiento a lo aquí acordado.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Así lo acordó y firma, la **Tesorera del Municipio de Guadalajara, Licencia en Contaduría Irlanda Loerythe Baumbach Valencia**, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, numeral 40, 37, primer párrafo, fracciones II y XXII, 40, primer párrafo, fracción II, 64 y, 67, primer párrafo, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12, primer párrafo, fracciones I y III, 19, primer párrafo, 20, primer párrafo, fracción III, y 23, primer párrafo, fracción XIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 1, 9, 42, primer párrafo, 46, 50, 214, primer párrafo, penúltimo y último párrafo, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

**L.C. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia.**  
Tesorera del Municipio de Guadalajara.

ILBV/AMAS/JRFG





Gobierno de  
**Guadalajara**

La Ciudad que   
**te cuida**